

**Gerardo Marriaga Tovar**

---

**De:** ventas@zimaseguridad.com.co  
**Enviado el:** viernes, 12 de junio de 2020 7:33 p. m.  
**Para:** ebarrios@transcribe.gov.co; lcaballero@transcribe.gov.co; jtorres@transcribe.gov.co; rmendoza@transcribe.gov.co  
**Asunto:** Aclaraciones Zima Seguridad Ltda Licitación Pública TC-LPN-001-2020  
**Datos adjuntos:** Copia de ACLARACION INFORME DE EVALUACION TRANSCARIBE S.A..pdf; Acreditación Nestor.pdf

Buena tarde,

Adjunto al presente me permito enviar aclaraciones al Informe de Evaluación.

Quedo atenta a confirmación de recibido.

Cordialmente,

**MERCEDES SUAREZ THORRENS**

**EJECUTIVA DE VENTAS**

**ZIMA SEGURIDAD LTDA.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. junio de 2020.



Señores:  
**TRANSCARIBE S.A.**  
Cartagena D.T y C.

**Ref.: ACLARACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN - LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020.**

El suscrito **JAIRO HUMBERTO AMOROCHO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.287.226 expedida en Bogotá, de acuerdo con las condiciones del proceso de la referencia que tiene por objeto **PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., EL PATIO PORTAL DEL SITM Y DE LAS OFICINAS DEL ENTE GESTOR UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EN CARTAGENA DE INDIAS**", respetuosamente realiza las siguientes aclaraciones respecto al informe de evaluación.

- ❖ En la evaluación de requisitos ponderables, para el requisito **4.2.2.1. RECURSO HUMANO**, específicamente para el numeral **2. SUPERVISOR**, no nos fue otorgado el puntaje destinado para el cumplimiento del requisito de referencia (190 puntos) bajo el siguiente argumento:

*“Presenta hoja de vida como Supervisor a **NESTOR FRADY MARTINEZ PULIDO** (SUB OFICIAL DE LA POLICIA RETIRADO) presenta Reentrenamiento como Supervisor 17/03/2020. **No presenta Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de esta ante la Supervigilancia**”* (cursivas y negrillas fuera de texto).

#### **ACLARACIÓN No. 1. – ACREDITACIÓN SUPERVISOR**

Se aclara que en la plataforma de Acreditación de Personal Operativo APO de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Sr. **NESTOR FRADY MARTINEZ PULIDO**, identificado con **C.C. No.79.444.166**, se encuentra plenamente acreditado como supervisor, con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2020. Para prueba de esto, se adjunta reporte de tal acreditación con la finalidad de que la entidad proceda a corregir el informe de evaluación y otorgue los 190 puntos que corresponden al cumplimiento del requisito para supervisor.

Por otra parte, y como sustento de la procedencia de esta aclaración, se cita:

**(+57) 350 3217759**

ventas@zimaseguridad.com

**Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.**

www.zimaseguridad.com.co



## Consejo de Estado- Sentencia: CE SIII E 29855 de 2014.

En el recurso de apelación, los demandantes insisten en que el requisito previsto en el numeral 3.3.4 del pliego de condiciones se hallaba satisfecho; no obstante, antes de precisar si se hallaba satisfecho o no, la Sala observa que durante el procedimiento de selección se vulneró el derecho fundamental del debido proceso de la Unión Temporal Vigías de Colombia SRL Ltda. – 7-24 Ltda. y, a pesar de que la demanda no formuló un cargo específico planteando tal situación, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que, cuando el juez constata que un acto administrativo ha sido proferido con violación del citado derecho constitucional fundamental, debe declarar su nulidad, incluso de manera oficiosa, pues un acto administrativo no puede subsistir o quedar revestido de la presunción de legalidad que lo acompaña cuando en su expedición se ha incurrido en el desconocimiento del mencionado principio que constituye la base de la actuación de la administración y la piedra angular del Estado Social de Derecho. (...)

(...) La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello **que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección**; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado. (negrillas y subrayas fuera de texto).

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, **hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe**. (cursivas, negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas y bajo el análisis del órgano de cierre en materia contenciosa administrativa, resulta pertinente sanear el requisito con la presentación de la acreditación, por cuanto esta siempre ha existido y se puede observar plenamente en la plataforma de acreditación del personal operativo en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo permitida la prueba del mismo.

**(+57) 350 3217759**

ventas@zimaseguridad.com

Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.

www.zimaseguridad.com.co

Por todo lo anteriormente dicho, solicitamos a la entidad que acoja la aclaración al informe de referencia, y por consiguiente asigne los 190 puntos al total del puntaje en la evaluación técnica de los proponentes habilitados.



Atentamente:

JAIRO HUMBERTO AMOROCHO ROZO

C.C. 79.287.226 DE BOGOTÁ

REPRESENTANTE LEGAL

Email: [ventas@zimaseguridad.com.co](mailto:ventas@zimaseguridad.com.co)

**(+57) 350 3217759**

[ventas@zimaseguridad.com](mailto:ventas@zimaseguridad.com)

Barrio Manga, Callejón Dandy, Cra. 21 A N°29-56 Cartagena, Col.

[www.zimaseguridad.com.co](http://www.zimaseguridad.com.co)

**Búsqueda de Personal Operativo Acreditado**

Identificación  ...  
 Apellidos --> 1°  2°   
 Nombres --> 1°  2°

Limpiar Registros: 2

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
MARTINEZ	PULIDO	NESTOR	FRADY	79444166	9004646678	ZIMA SEGURIDAD LTDA	Empresa Vigilancia	ESCOLTA	2020/08/13	ACREDITADO
MARTINEZ	PULIDO	NESTOR	FRADY	79444166	9004646678	ZIMA SEGURIDAD LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	2020/09/24	ACREDITADO

Ver 25

Registros 1 a 2 de 2